

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 608

Asunto: Expediente 1133 del  
Municipio San Juan Bautista Guelache,  
Distrito Etl de Inicitiva de Ley de  
Ingresos Municipal de Estado de  
Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

RECIBIDO  
11 ABR 2023  
18:10 HRS  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, DISTRITO ETLA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 608

Expediente número: 1133

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, DISTRITO ETLA, OAXACA.

### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

### ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 16 de diciembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, DISTRITO ETLA, OAXACA.

~~DIP. F. A. ED. V. AR. PINO V. AR. PRESIDENTE~~

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha de 21 de diciembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 22 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, DISTRITO ETLA, OAXACA.**

~~DIP. REFUGIO GIL  
P. N. D. ALVARO  
PRESIDENTE~~

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### CONSIDERANDOS:

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el Artículo 43 Fracc. XXI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: *“Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ingresos Municipales que se aplicará en el primer año de ejercicio constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda.”*; en relación con lo dispuesto en el artículo 123 de la misma Ley, que a la letra dice: *“La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La Iniciativa de la Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que deba entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última Ley de Ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión. Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año”*

~~DIP. REDDY JIL  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNAVICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



De lo anterior, se desprende que los Ayuntamientos tendrán una sola fecha para presentar su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal inmediato al que están en funciones y queda establecido y claro que deberá ser al 30 de noviembre, por lo que se desprende que el citado proyecto, es considerado EX TEMPORANEO,

~~DIP. FREDY GIL PINO PAR PRESIDENTE~~

**TERCERO-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento de manera EX TEMPORANEA, no establecía tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DI. GLELIA TOLEDOR BERNAL SECRETARIA

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal, en donde carecía de la política de ingresos, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, DISTRITO ETLA, OAXACA., la Comisión Permanente de Hacienda lo adiciono con la finalidad de darle certeza jurídica a esta Ley.

Así al cumplir con los parámetros de Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, y los Criterios de la Comisión Permanente de Hacienda, y al tener certeza que el texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; y con la finalidad de no afectar la HACIENDA PÚBLICA, del citado Municipio y de coadyuvar a que su recaudación sea efectiva, se aprueba dictaminar a favor, apercibiendo a este Municipio, que si en lo subsecuente presenta nuevamente su proyecto de Ley de Ingresos Municipal, fuera del término establecido, se le desechará y ordenará trabajar con Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, presentada por el Ejecutivo.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de

DIP. JESÚS PINO  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. FREDY GIL  
PILE Y AGUIAR  
RESIDENTE

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, DISTRITO ETLA, OAXACA.**

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### MARCO JURÍDICO

#### FEDERAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.


Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

  
DIP. FREDY PINO  
PRESIDENTE

  
DIP. CELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

~~DIP. REY GIL  
PIPI D'ALCANTARA  
PRESIDENTE~~

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,

Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

~~DIP. J. R. ED. JY. / IL  
PIN. P. V. / OP. R.  
PRESIDENTE~~

DIP. G. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

DIP. F. EDY GIL  
PINTA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Precisiones al Formato

Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

DIP. REYNALDO GIL  
PRESIDENTE

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

~~DIP. RENÉ GIL  
PINDA  
PRESIDENTE~~

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

DIP. JANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

1)  
DIP. SABE MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

~~DIP. FREDY EDUARDO PINEDA JEFAR~~  
PRESIDENTE

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

1)  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

DIP. EDDY PINO  
PRESIDENTE

DIP. GLEIELA TOLEDO  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

~~DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE~~

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. REDY GIL  
PI/II/D/1  
SECRETARÍA DE FISCALÍA

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

~~DIP. RFDI GIL  
PIJILAR  
PRESIDENTE~~

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

### LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

### POLITICA DE INGRESOS

El H. Ayuntamiento de SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE DISTRITO DE ETLA, con el compromiso que mantiene con su comunidad de siempre brindar una buena atención a sus contribuyentes procurar su bienestar siempre de la mejor manera, haciéndoles cumplir sus obligaciones sin causarles algún afectación en su economía, por lo que este Honorable cabildo ha celebrado en sesión ordinaria aprobar el proyecto de Ley de Ingresos la cual se presenta ante el H. Congresos del Estado, estructurada bajo los lineamiento que marca el manual proporcionado por el OSFE, esto con el fin de garantizar la certeza jurídica a sus contribuyentes y proporcionar un ambiente de mejores ingresos económicos para las familias y brindar acceso a mejores condiciones de vida. Por lo que se adiciona el cobro de dos conceptos que ya se contemplaban en el ejercicio 2022, pero no tenían ningún cobro.

DIP. REDY GIL  
PIN. JAV. PAR  
SECRETARÍA DE

DIP. GUELIA  
TOLEDOIBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 113 de la constitución política del estado de Oaxaca, los cuales expone la personalidad jurídica del municipio y manejará su patrimonio conforme a la ley, así también el artículo 123 de la ley orgánica municipal, el cual expone que el Ayuntamiento deberá elaborar su proyecto de ley de ingresos con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos y ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del cabildo municipal.

La presente iniciativa que el Ayuntamiento de, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

#### **Artículo 26. Fracción VII. Guarniciones metro lineal.**

Es un cobro proporcional que se adiciona debido a que al momento de hacer o realizar las obras de pavimentación de las calles el municipio era quien asumía todo el costo de las medidas lineales entre los predios y las calles del espacio de banqueado.

#### **Artículo 35. Fracción I. Recolección de basura en casa habitación por evento.**

Es un cobro que serializa por parte del Ayuntamiento con el fin de prestarles un buen servicio a las familias con el personal suficiente y caminos en buen estado, así como para un lugar donde se puedan almacenar estos desechos.

~~DIP. F. EDY GIL  
PINTA  
PAR  
P. E. DEL TE~~

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Municipio San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca:	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
Alumbrado Público	\$0.00
Aseo Público	\$1,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$3,000.00
Licencias y Permisos	\$8,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$37,120.00
Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$25,000.00
Agua Potable, Drenaje y Drenaje	\$10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$20,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$21,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$21,000.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	\$5,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$5,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$5,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$5,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$7,000.00</b>
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	\$7,000.00
Infracciones por Faltas Administrativas	\$7,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$15,903,788.83</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$5,263,332.11</b>
Fondo General de Participaciones	\$3,753,051.00
Fondo de Fomento Municipal	\$906,645.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$151,625.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$101,098.00
ISR sobre Salarios	\$85,362.11
Participaciones por Impuestos Especiales	\$54,311.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$181,115.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$21,294.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$6,794.00

DIP. R. J. PINO  
PRESIDENTE

DIP. G. TOLEDO  
SECRETARIA

DIP. T. CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. R. V. JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. S. HERRERA  
INTEGRANTE

Municipio San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
Fondo del Impuesto Sobre La Renta Art.126	\$2,037.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$10,640,453.72</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$5,608,821.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$5,031,632.72
<b>Convenios</b>	<b>\$3.00</b>
Convenios Federales	\$2.00
Programas Estatales	\$1.00
<b>Total</b>	<b>\$16,202,408.83</b>

**GIL**  
DIP. REPP  
DIP. DE  
PAR  
SECRETARÍA

**TOLEDO BERNAL**  
SECRETARÍA

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

**Artículo 8.** Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**JIMENEZ GERVAENTES**  
INTEGRANTE

**HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

DICTAMEN

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores que a continuación se describen:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad

~~DIP. REF. GIL  
PINERO BOJAR  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

~~DIP. FREDY PINEL  
PRESIDENTE~~

### CAPÍTULO III

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Sección Única. Traslación de Dominio

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 19.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 21.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 22** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 23.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



DICTAMEN



TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto de aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos		Cuotas Pesos
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$800.00
II.	Introducción de drenaje sanitario.	\$800.00
III.	Electrificación.	\$800.00
IV.	Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$80.00
V.	Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$200.00
VI.	Banquetas m <sup>2</sup>	\$240.00
VII.	Guarniciones metro lineal	\$100.00

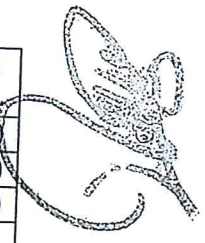
DIP. J. ET. D. GIL  
PIN. EL. SO. JAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TITULO QUINTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (PESOS)	Periodicidad
I. Vendedores Ambulantes o esporádicos.	\$25.00	Por Evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$25.00	Por Evento
III. Asignación de cuenta por puesto.	\$25.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

DIP. F. I. B. D. GIL  
PINI & SO. AR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

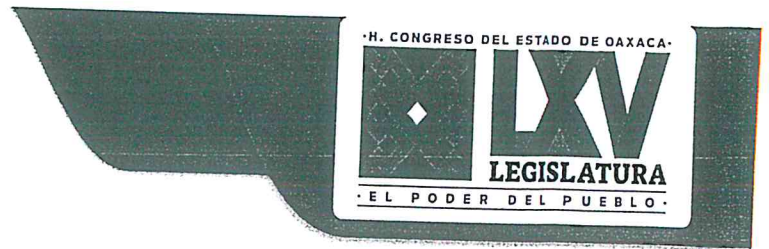
DIP. VANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 30.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. R. D. J. IL  
PIN. D. JOP. R.  
PRESIDENTE

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 32.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Servicios de inhumación.	\$100.00
b) Servicios de exhumación.	\$100.00

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 34.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado frente a su predio.

#### Sección Segunda. Aseo Público

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 35. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota pesos
I. Recolección de basura en casa - habitación por evento	\$ 10.00

DIP. FREDY JIL PIPILCOGOTAR RESIDENTE

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$100.00
III. Constancias certificadas solicitadas por los ciudadanos.	\$100.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

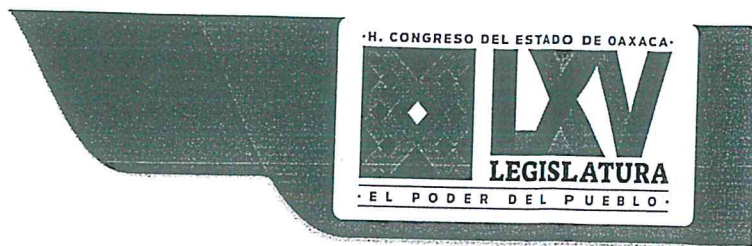
Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

~~DIP. IRENE Y SILVIA TOLEDO BERNAL  
PRESIDENTE~~

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos.

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio al que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena a las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 42.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup>	\$100.00
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	\$100.00
c) Ampliación m <sup>2</sup>	\$100.00
d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	\$100.00
e) Demolición de fraccionamiento m <sup>2</sup>	\$100.00
I. Alineación y uso de suelo	\$100.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

DICTAMEN



Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. REYNOLDA JIMENEZ GARCIA  
PRESIDENTE~~

Giro	Expedición Cuota(pesos)	Refrendo Cuota(pesos)
I. Comercial:		
Miscelánea	\$100.00	\$50.00
Tiendas de abarrotes	\$500.00	\$300.00
Tienda de línea blanca, electrónica y similares	\$1,500.00	\$1,200.00
Farmacias	\$400.00	\$360.00
Tortillerías	\$250.00	\$240.00
Internet Público	\$150.00	\$240.00
Papelerías	\$250.00	\$240.00
Materiales de construcción	\$4,000.00	\$3,600.00
Panaderías	\$280.00	\$250.00
Estética y peluquerías	\$160.00	\$150.00
Casetas telefónicas	\$250.00	\$240.00
Ventas de celulares	\$260.00	\$240.00
Mueblerías	\$500.00	\$450.00
Cafeterías	\$1,000.00	\$600.00
Plásticos	\$200.00	\$200.00
Fotografías	\$1,300.00	\$1,200.00
Taquerías	\$1,300.00	\$1,200.00
Comedores	\$500.00	\$480.00
Zapaterías	\$500.00	\$480.00

DIP. ESTHER TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota(pesos)	Refrendo Cuota(pesos)
Carpintería	\$550.00	\$480.00
Talleres mecánicos y hojalatería	\$1,100.00	\$1,050.00
Vidrio y aluminio	\$700.00	\$600.00
Refacciones	\$1,000.00	\$700.00
Vulcanizadoras	\$600.00	\$480.00
Carnicerías	\$800.00	\$720.00
Moteles	\$2,000.00	\$1,920.00
Balconerías	\$1,000.00	\$960.00
Casa de huéspedes	\$1,000.00	\$960.00
Cajas de ahorro	\$5,000.00	\$4,800.00
Tiendas de regalo	\$500.00	\$480.00
Florerías	\$1,000.00	\$960.00
Tiendas de ropa	\$1,000.00	\$960.00
Cenadurías y antojitos mexicanos	\$700.00	\$600.00
Refresquería	\$1,000.00	\$500.00
Depósito de refrescos	\$1,000.00	\$840.00
Juguería	\$200.00	\$200.00
Molinos de nixtamal	\$150.00	\$180.00
Fruterías	\$220.00	\$200.00
Pastelería	\$300.00	\$300.00
Torterías	\$200.00	\$240.00
Maderería	\$1,000.00	\$960.00
Bonetería	\$300.00	\$300.00
Mercería	\$250.00	\$250.00
Ferretería y material eléctrico	\$1,500.00	\$1,200.00

~~DIP. REF. GIL  
PIN DA JO AR  
PERMANENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Sexta.

#### Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 46. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$4,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$5,000.00
c) Expendio de mezcal	\$4,000.00
d) Depósito de cerveza	\$4,000.00
e) Licorería	\$3,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$4,000.00
c) Expendio de mezcal	\$3,000.00
d) Depósito de cerveza	\$3,000.00
e) Licorería	\$2,000.00

Artículo 47. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 48. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Séptima.

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

DIP. J. B. L. G. J. L. PRESIDENTE

DIP. G. L. B. T. SECRETARIA

DIP. T. C. I. INTEGRANTE

DIP. R. V. J. INTEGRANTE

DIP. S. M. H. INTEGRANTE



DICTAMEN

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 51.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota(pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Toma	\$100.00	Por evento
II. Suministro de Agua Potable	Domestico	\$120.00	Por año
III. Conexio a la red de Agua potable	Domestico	\$250.00	Por Evento
IV. Reconexión a la red de Agua potable	Domestico	\$200.00	Por Evento

**Sección Octava.**

**Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 52.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota(pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

**Artículo 53.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 54.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

~~DIP. IREY IL  
PINEL...  
PRESIDENT~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

~~DIP. FED. PINO  
PRESIDENTE~~

**Artículo 55.** El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos propósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

~~DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA~~

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 56.** Productos de inversión para obtener rentabilidad asegurada. Tomando en consideración las políticas que para la prestación de servicios públicos haya determinado el Ayuntamiento, cuidando que en ningún momento se vea disminuida la atención de los servicios como consecuencia de las inversiones financieras.

~~DIP. TANJA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 57.** El municipio percibirá productos financieros derivados del Fondo III de las inversiones financieras.

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 58.** El municipio percibirá productos financieros derivados del Fondo IV de las inversiones financieras.

~~DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE~~

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 59.** El municipio percibirá productos financieros derivados de Convenios Federales de las inversiones financieras, cada cuando adquiere títulos.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios estatales.

Artículo 60. El municipio percibirá productos financieros derivados de Convenios estatales, cada cuando es necesario.

~~DIP. F. GIL  
DIP. R. GIL  
DIP. A. GIL  
PRESIDENTE~~

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

DIP. C. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### CAPÍTULO ÚNICO DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

### Sección Única. Infracciones por faltas Administrativas

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Concepto	Cuota (pesos)
I. Escándalo en la vía pública (peleas callejeras).	\$300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$120.00
III. Grafiti	\$300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (defecar y orinar)	\$250.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$250.00

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### TÍTULO OCTAVO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

PARTICIPACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Fondo del Impuesto Sobre la Renta Artículo 126.

DIP. EDUARDO PINO  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 63. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. JANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

DICTAMEN



**Segundo.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

~~DIP. RED. Y GIL  
PIE D. / IPAR  
PR. Y DE NTE~~

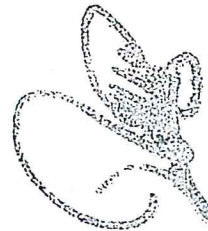
**Tercero.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente y Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de Octubre 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de Ingresos un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de ingresos base mensual, **Anexo V**.

  
DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO I

**DIP. JEDY GIL PINA**  
PRESIDENTE

Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito Etlá, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar el cumplimiento voluntario y oportuno de los contribuyentes mediante la creación de mecanismos idóneos, así como también garantizar la oportuna captación de los tributos presupuestados sobre la base de un programa que aumente la percepción	Dara conocer todos documentos que mejoren los conocimientos de los contribuyentes sobre los servicios que demandan de la Recaudación Municipal y que contribuya a la formación de una conciencia tributaria de la misma.	Garantizar la importancia de que el proyecto satisfaga las expectativas de los contribuyentes
Desarrollar y consolidar un sistema tributario justo y eficiente, para incrementar en forma sostenida la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos municipales.	Generar nuevos mecanismos de recaudación municipal de acuerdo a las obligaciones de los contribuyentes.	Promover y estimular los servicios para las recaudaciones de los ingresos municipales
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		

**DIP. CUELLA TORRECUERVA**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERONAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

1)

ANEXO II

Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etlá, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 5,561,952.11</b>	<b>\$ 5,598,332.11</b>
A Impuestos	\$ 129,000.00	\$ 140,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 3,200.00	\$ 5,000.00
D Derechos	\$ 138,420.00	\$ 150,000.00
E Productos	\$ 21,000.00	\$ 30,000.00
F Aprovechamientos	\$ 7,000.00	\$ 10,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 5,263,332.11	\$ 5,263,332.11
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2 Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 10,640,456.72</b>	<b>\$10,640,456.72</b>
A Aportaciones	\$ 10,640,453.72	\$10,640,453.72
B Convenios	\$ 3.00	\$ 3.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 16,202,408.83</b>	<b>\$16,238,788.83</b>
<i>Datos informativos</i>	-	-

**DIP. JEF. JY. GIL**  
**PIÑEIRO**  
PRESIDENTE

**CIP. ESTE**  
**TEC. JO. BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA**  
**CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA**  
**JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. SABEL MARTINA**  
**HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

**DIP. FEDD GIL PINFACAR**  
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etl. para el ejercicio 2023.

**DIP. GILBERTO TOLOSA**  
SECRETARÍA

### Anexo III

Municipio San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etl.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,067,939.45	\$ 4,823,925.11
A Impuestos	\$ 23,200.00	\$ 0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 0.00	\$ 270,620.00
E Productos	\$ 7,032.35	\$ 21,000.00
F Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 7,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 5,012,670.10	\$ 4,525,305.11
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 25,037.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 9,976,645.46	\$ 10,371,991.22

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

A	Aportaciones	\$ 9,976,645.46	\$ 10,371,988.22
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	\$ 15,044,584.91	\$ 15,195,916.33
	<b>Datos Informativos</b>	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etlá, para el ejercicio 2023.

~~DIP. FEDDY PINO JARQUE  
 PRESIDENTE~~

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL  
 SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
 INTEGRANTE

### ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$16,202,408.83
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 298,620.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 129,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 57,000.00
Impuestos sobre la Producciones consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 69,000.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES  
 INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
 INTEGRANTE

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,200.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 138,420.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 134,620.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 21,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,000.00
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$15,903,788.83
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,263,332.11
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,753,051.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 906,645.00
Fondo Municipal de Compesacion	Recursos Federales	Corrientes	\$ 151,625.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 101,098.00
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 85,362.11
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 54,311.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 181,115.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 21,294.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,794.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta (Art. 126 LISR)	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,037.00

DIP. F. EDY GIL  
PINEDA V. J. AR  
PRESIDENTE

DIP. PAULELLA  
TOLIVERA  
SECRETARIA

DIP. TATIANA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

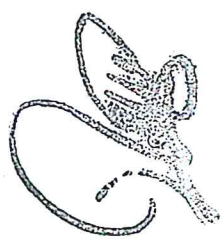
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$10,640,453.72
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,608,821.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,031,632.72
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etlá, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**DIP. FIDEL PINO**  
PRESIDENTE

**DIP. GLEILA GONZALEZ**  
SECRETARIA

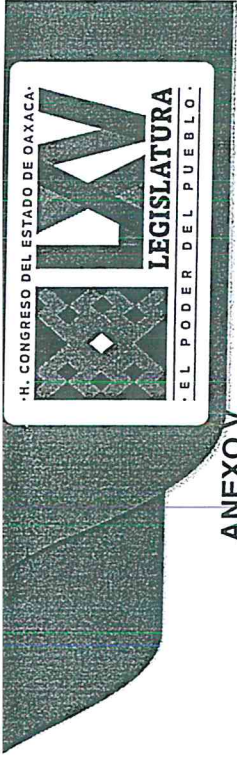
**DIP. TANIA CABALLERONAVARRO**  
INTEGRANTE



**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

1)  
**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



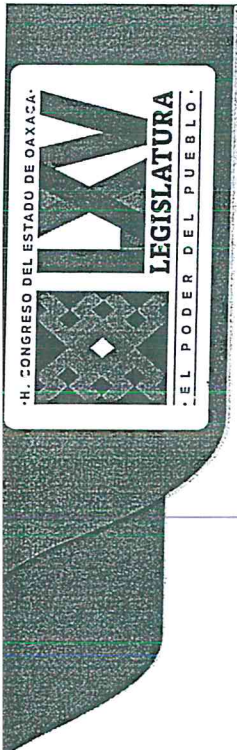
## DICTAMEN

### ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$16,202,408.83	\$1,350,200.51	\$1,350,200.51	\$1,350,203.51	\$1,350,200.51	\$1,350,200.51	\$1,350,200.51	\$1,350,200.51	\$1,350,200.51	\$1,350,200.51	\$1,350,200.51	\$1,350,200.51	\$1,350,200.22
Impuestos	\$ 129,000.00	\$ 10,750.00	\$ 10,750.00	\$ 10,750.00	\$ 10,750.00	\$ 10,750.00	\$ 10,750.00	\$ 10,750.00	\$ 10,750.00	\$ 10,750.00	\$ 10,750.00	\$ 10,750.00	\$ 10,750.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 57,000.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las transacciones	\$ 69,000.00	\$ 5,750.00	\$ 5,750.00	\$ 5,750.00	\$ 5,750.00	\$ 5,750.00	\$ 5,750.00	\$ 5,750.00	\$ 5,750.00	\$ 5,750.00	\$ 5,750.00	\$ 5,750.00	\$ 5,750.00
Contribuciones de mejoras	\$ 3,200.00	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.63
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 3,200.00	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.63
Saneamiento	\$ 3,200.00	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.63
Derechos	\$ 138,420.00	\$ 11,535.01	\$ 11,535.01	\$ 11,535.01	\$ 11,535.01	\$ 11,535.01	\$ 11,535.01	\$ 11,535.01	\$ 11,535.01	\$ 11,535.01	\$ 11,535.01	\$ 11,535.01	\$ 11,534.89
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 3,800.00	\$ 316.67	\$ 316.67	\$ 316.67	\$ 316.67	\$ 316.67	\$ 316.67	\$ 316.67	\$ 316.67	\$ 316.67	\$ 316.67	\$ 316.67	\$ 316.63
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 134,620.00	\$ 11,218.34	\$ 11,218.34	\$ 11,218.34	\$ 11,218.34	\$ 11,218.34	\$ 11,218.34	\$ 11,218.34	\$ 11,218.34	\$ 11,218.34	\$ 11,218.34	\$ 11,218.34	\$ 11,218.26
Productos	\$ 21,000.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00
Productos	\$ 21,000.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00	\$ 1,750.00
Aprovechamientos	\$ 7,000.00	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.26
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	\$ 7,000.00	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.34	\$ 583.26
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$ 15,903,788.83	\$ 1,325,315.49	\$ 1,325,315.49	\$ 1,325,315.49	\$ 1,325,315.49	\$ 1,325,315.49	\$ 1,325,315.49	\$ 1,325,315.49	\$ 1,325,315.49	\$ 1,325,315.49	\$ 1,325,315.49	\$ 1,325,315.49	\$ 1,325,315.44
Participaciones	\$ 5,263,332.11	\$ 438,611.01	\$ 438,611.01	\$ 438,611.01	\$ 438,611.01	\$ 438,611.01	\$ 438,611.01	\$ 438,611.01	\$ 438,611.01	\$ 438,611.01	\$ 438,611.01	\$ 438,611.01	\$ 438,611.00
Aportaciones	\$10,640,453.72	\$ 886,704.48	\$ 886,704.48	\$ 886,704.48	\$ 886,704.48	\$ 886,704.48	\$ 886,704.48	\$ 886,704.48	\$ 886,704.48	\$ 886,704.48	\$ 886,704.48	\$ 886,704.48	\$ 886,704.44

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Convenios	\$	3.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00		

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

7

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

  
DIP. CLELIA TOLEDO-BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1133

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA